



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DE
FILMACIONES DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4824/2019

En la Ciudad de México, a veintinueve de enero de dos mil veinte.

Resolución que **SOBRESEE** el recurso de revisión interpuesto en contra de la Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México, por las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El 06 de noviembre de 2019, la particular presentó una solicitud mediante el sistema electrónico Infomex – Plataforma Nacional de Transparencia, ante la Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México, a la que correspondió el número de folio 0303300018819, requiriendo lo siguiente:

Descripción completa de la solicitud:

- “¿Recaban datos personales en sus instituciones?
- ¿Qué hacen con eso datos recabados?
- ¿Cuántos despidos han tenido en el presente año?
- ¿Cuántos de ellos presentaron demanda laboral?
- ¿Cuántas solicitudes de información tuvieron en el 2018?
- ¿Cuántas solicitudes de datos personales tuvieron el 2018 y lo que va de 2019?
- ¿Cuántas personas pudieron acceder a sus datos personales, haciendo valer su derecho?
- ¿A cuántas personas se le negó acceder a sus datos personales y los motivos por lo que le fue negado?” (Sic)

Medios de entrega:

“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”

II. Contestación a la solicitud de acceso a la información. El 11 de noviembre de 2019, la Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México, a través del sistema electrónico Infomex – Plataforma Nacional de Transparencia, notificó el oficio **SC/C-FILMADG/JUDAJ/365/2019**, de la misma fecha precisada, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos y Encargado de la Unidad de Transparencia y dirigido a la particular, por el que dio repuesta a la solicitud de información en los términos siguientes:

“[...] **Al respecto, se hace de su conocimiento que de conformidad al artículo 10° de la Ley de Filmaciones del Distrito Federal**, la Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México tendrá las siguientes atribuciones: I. Promover a nivel local, nacional e internacional la infraestructura filmica de la Ciudad de México, a fin de mejorar y potenciar su uso y aprovechamiento por parte del sector audiovisual; II. Ofrecer información actualizada sobre trámites, procedimientos y servicios relacionados con la filmación en locaciones y en bienes



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DE
FILMACIONES DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4824/2019

de uso común del Distrito Federal; III. Recibir los Avisos y otorgar los Permisos de Filmación previstos en esta Ley; IV. Gestionar ante las Dependencias, Entidades y Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal las autorizaciones requeridas para filmar en bienes de dominio público que se encuentren bajo su administración; V. Actuar como órgano de consulta, capacitación y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal en materia de Filmaciones; VI. Elaborar y mantener actualizados los Registros de Locaciones, de Productores y de Servicios para el Sector Audiovisual; VII. Proponer medidas de desregulación y simplificación administrativa que coadyuven al desarrollo del sector y a mejorar la infraestructura fílmica de la Ciudad de México; VIII. Suscribir acuerdos, convenios y demás instrumentos jurídicos con el sector público, organismos nacionales e internacionales, organizaciones sociales e instituciones académicas, que contribuyan a cumplir con su objeto; y IX. Informar a la ALDF a través de su Comisión de Cultura, del desarrollo y coordinación de las filmaciones en la ciudad de México, en un informe trimestral. X. Las demás funciones que le atribuyan las leyes y reglamentos, así como las que le encomiende el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, de conformidad al artículo 12 de la Ley de Filmaciones del Distrito Federal, la Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México es un órgano desconcentrado de la Administración Pública de la Ciudad de México adscrito a la Secretaría de Cultura y tiene como fin contribuir al desarrollo de la industria audiovisual en sus diversas manifestaciones; agilizar los procedimientos administrativos involucrados en la planeación, filmación y producción de obras audiovisuales, así como mejorar y potenciar el uso y aprovechamiento de la industria fílmica.

Por último, de conformidad al artículo 13 de la Ley de Filmaciones del Distrito Federal, la Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México contará con los siguientes órganos de gobierno y administración: I. El Consejo Directivo; y II. La Dirección General.

Al respecto y con el propósito de dar debida respuesta en tiempo y forma a la solicitud antes mencionada, le informo que por lo que respecta a esta Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México, sí recabamos datos personales derivado de los trámites que las personas físicas y morales realizan ante nosotros; por lo que a efecto de solicitar avisos y permisos de filmación en áreas de uso común de la Ciudad de México, nos proporcionan los mismos; los cuales, son tratados con estricto apego y observancia a la Ley de la materia en vigor.

Por otra parte, al ser esta Comisión de Filmaciones un Órgano Desconcentrado adscrito a la Secretaría de Cultura, ambos de la Ciudad de México, todo el personal que labora en la Comisión es contratado por dicha Secretaría, por lo que dependemos administrativamente de la misma, y en caso de algún despido, serían precisamente ellos los facultados para hacerlo; sin embargo, le informo que en el presente año en esta Comisión no se ha tenido despido alguno, por lo que tampoco se presentaron demandas laborales en contra.

Por otro lado, le informo que en el año 2018 se tuvieron 253 solicitudes de Información Pública.

Asimismo, del año 2018 se recibieron siete solicitudes y de lo que va del presente año, tres, teniendo un total de diez solicitudes de Datos Personales.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DE
FILMACIONES DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4824/2019

Finalmente, haciendo valer su derecho, todas las personas que hayan solicitado acceder a sus Datos Personales, les fue permitido; siendo que a ninguna se le negó el acceso a los mismos, por no existir motivo alguno para ello. [...]” (Sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El 15 de noviembre de 2019, la ahora recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta del sujeto obligado a su solicitud de información, expresando lo siguiente:

Razón de la interposición: “La respuesta no esta incompleta” (Sic)

IV. Turno. El 15 de noviembre de 2019, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **RR.IP.4824/2019**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El 21 de noviembre de 2019, se acordó admitir a trámite el recurso de revisión y se ordenó la integración y puesta a disposición del expediente respectivo, a fin de que las partes, en un plazo no mayor a siete días hábiles, contados a partir de día siguiente al de su notificación, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y alegatos.

VI. Alegatos del sujeto obligado. El 12 de diciembre de 2019, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como vía correo electrónico, un oficio sin número, de la misma fecha de su recepción, suscrito por el Encargado de Despacho de la Dirección General de la Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México y dirigido a la Comisionada Ponente, por el que se expresaron alegatos en los términos siguientes:

“[...] Visto lo anterior, no se desprende que la información pública proporcionada la recurrente, haya sido incompleta ya que se respondieron todas y cada una de las preguntas expuestas en dicha solicitud, lo anterior es así en base a lo siguiente: por lo que hace a la primera pregunta, **¿Recaban datos personales en sus instituciones?** esta Comisión contesto: Sí recabamos datos personales derivado de los trámites que las personas físicas y morales realizan ante nosotros, por lo que hace a la segunda pregunta, **¿Qué hacen con eso datos recabados?** esta Comisión contesto: son tratados con estricto apego y observancia a la Ley de la materia en vigor, por lo que hace a la tercer pregunta, **¿Cuántos despidos han tenido en el presente año?** esta Comisión contesto: Por otra parte, al ser esta Comisión de Filmaciones un Órgano Desconcentrado adscrito a la Secretaría de Cultura, ambos de la Ciudad de México, todo el personal que labora en la Comisión es contratado por dicha Secretaría, por lo que dependemos administrativamente de la misma, y en caso de algún



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DE
FILMACIONES DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4824/2019

despido, serían precisamente ellos los facultados para hacerlo; sin embargo, le informo que en el presente año en esta Comisión no se ha tenido despido alguno, por lo que hace a la cuarta pregunta **¿Cuántos de ellos presentaron demanda laboral?** Esta Comisión contesto: tampoco se presentaron demandas laborales en contra, por lo que hace a la quinta pregunta **¿Cuántas solicitudes de información tuvieron en el 2018?** esta Comisión contesto: le informo que en el año 2018 se tuvieron 253 solicitudes de Información Pública, por lo que hace la sexta pregunta **¿Cuántas solicitudes de datos personales tuvieron el 2018 y lo que va de 2019?**, esta Comisión contesto: del año 2018 se recibieron siete solicitudes y de lo que va del presente año, tres, teniendo un total de diez solicitudes de Datos Personales, por lo que hace a la séptima pregunta, **¿Cuántas personas pudieron acceder a sus datos personales, haciendo valer su derecho?** Esta Comisión contesto: haciendo valer su derecho, todas las personas que hayan solicitado acceder a sus Datos Personales, les fue permitido: por lo que hace a la octava pregunta **¿A cuántas personas se le negó acceder a sus datos personales y los motivos por lo que le fue negado?**, esta Comisión contesto: a ninguna se le negó el acceso a los mismos, por no existir motivo alguno para ello.

Sin embargo, y con el objeto de ponderar el derecho a la información pública y en términos de lo dispuesto por **los artículos 6 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartado D, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1°, 2° fracción II, IV, V y VIII, 4°, 6°, 23, 45, 100, 106 y 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;** mediante el oficio **SC/CFILMA/DG/JUDAJ/387/2019** de fecha 11 de diciembre de 2019, suscrito por el Lic. Cristhian Renato Tejeda Moreno Jefe de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos y encargado de la Unidad de Transparencia de la Comisión de Filmaciones, realizó un alcance a la respuesta de la cual la recurrente se inconformo mediante el Recurso de Revisión, de la siguiente manera:

[Se omite transcripción del oficio en razón de que el mismo se describe más adelante]

Lo anterior, se hizo del conocimiento de la solicitante de información pública (...), mediante correo electrónico del cual se exhibe el comprobante del mismo en al presente escrito, razón por la cual y al cumplirse la pretensión pública del solicitante de información pública solicita se sobresea el presente Recurso de Revisión.

Desde este momento, se ofrecen por parte de este Sujeto Obligado las siguientes:

PRUEBAS

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en FILMADG/JUDAJ/387/2019 de fecha 11 de diciembre de Renato Tejeda Moreno, Jefe de Unidad Departamental Unidad de Transparencia de la Comisión de Filmaciones del solicitante de información pública.

Esta probanza se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones vertidas en el presente escrito,

2.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en original del oficio número SC/CFILMADG/JUDAJ/382/2019 de fecha 09 de diciembre de 2019, suscrito por el Licenciado Cristhian Renato Tejeda Moreno, Jefe de Unidad Departamental de Asuntos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DE
FILMACIONES DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4824/2019

Jurídicos y responsable de la Unidad de Transparencia de la Comisión de Filmaciones, mediante el cual se solicita información.

Esta probanza se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones vertidas en el presente escrito.

3.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en original del oficio número **SC/CFILMA/DG/581/2019**, de fecha 11 de diciembre del año en curso, realizado por el suscrito, mediante el cual se informa a la unidad de transparencia y se cumple la pretensión del solicitante de información pública.

Esta probanza se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones vertidas en el presente escrito.

4.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- En todo lo que favorezca a los intereses de este sujeto Obligado.

Esta probanza se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones vertidas en el presente escrito.

5.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA.- En todo lo que favorezca a los intereses de este sujeto Obligado.

Esta probanza se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones vertidas en el presente escrito. [...]” (Sic)

El sujeto obligado acompañó a su oficio de alegatos la siguiente documentación:

- a. Oficio **SC/C-FILMA/DG/382/2019**, de fecha 09 de diciembre de 2019, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos y dirigido al Encargado de Despacho de la Dirección General, por el que se solicitó apoyo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información.
- b. Oficio **SC/C-FILMA/DG/581/2019**, de fecha 11 de diciembre de 2019, suscrito por el Encargado de Despacho de la Dirección General y dirigido al Jefe de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos, por el que dio respuesta complementaria a la solicitud de información, en los términos siguientes:

“[...] Al respecto y con el propósito de dar debida respuesta en tiempo y forma a la solicitud antes mencionada, **SE ASUME** competencia de esta Dirección General para dar respuesta a la misma; haciendo de su conocimiento que esta Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México sí recaba datos personales, con el objeto de ser utilizados para generar un registro de productores, un padrón de personas físicas y morales, nacionales y extranjeras, dedicadas o



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DE
FILMACIONES DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4824/2019

vinculadas a actividades del sector audiovisual, interesados en realizar filmaciones en la Ciudad de México, así como un registro de servicios que comprende el listado de casas productoras, post productoras, cooperativas, estudios de filmación, de sonido, y demás servicios creativos y profesionales que en materia de producción audiovisual ofrece la Ciudad de México.

Nos sirven como base de datos de la Comisión de Filmaciones, para uso estadístico y en cumplimiento de los requerimientos que en el ejercicio de sus atribuciones realicen; también podrán ser transmitidos a las instituciones de gobierno que las requieran como: la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Órganos Político Administrativos de Control y Jurisdiccionales; Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, Secretaría de Seguridad Ciudadana, Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México.

Los datos personales recabados se encuentran en los sistemas de registro del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior con fundamento en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Por otra parte, con relación a su pregunta de los despidos que se han tenido en el presente año y cuántos de ellos presentaron demanda laboral, se informa **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** y con toda certeza, que después de haber realizado personalmente una búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos pertenecientes a esta Dirección General, del periodo comprendido del 01 de enero de 2019 a lo que va del año, como lo solicita la recurrente, **NO SE ENCONTRÓ** información y/o documento alguno con referencia a despidos que se hayan tenido en el presente año, y por ende, tampoco de la presentación de ninguna demanda laboral.

Por otro lado, en razón a su pregunta sobre cuántas solicitudes de información tuvimos en el 2018, le informo que en el año 2018 se tuvieron 253 solicitudes de Información Pública.

Asimismo, hago de su conocimiento con relación a su pretensión de conocer cuántas solicitudes de datos personales tuvimos en el año 2018 y lo que va de 2019, le comento que del año 2018 se recibieron siete solicitudes y de lo que va del presente año, tres, teniendo un total de diez solicitudes de Datos Personales.

Adicionalmente, respecto a su pregunta acerca de cuántas personas pudieron acceder a sus datos personales, haciendo valer su derecho, le informo que haciendo valer su derecho, diez personas pudieron acceder a sus datos personales.

Finalmente, a razón de su pretensión de conocer a cuántas personas se le negó acceder a sus datos personales y los motivos por lo que le fue negado, hago de su conocimiento que a ninguna se le negó el acceso a los mismos, por no existir motivo alguno para ello. [...]”
(Sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DE
FILMACIONES DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4824/2019

- c. Oficio **SC/C-FILMA/DG/JUDAJ/387/2019**, de fecha 11 de diciembre de 2019, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos y dirigido a la particular, por el que emitió respuesta complementaria en los términos siguientes:

“[...] Visto lo anterior, no se desprende que la información pública proporcionada la recurrente, haya sido incompleta ya que se respondieron todas y cada una de las preguntas expuestas en dicha solicitud, lo anterior es así en base a lo siguiente: por lo que hace a la primera pregunta, **¿Recaban datos personales en sus instituciones?** esta Comisión contestó: Sí recabamos datos personales derivado de los trámites que las personas físicas y morales realizan ante nosotros, por lo que hace a la segunda pregunta, **¿Qué hacen con eso datos recabados?** esta Comisión contestó: son tratados con estricto apego y observancia a la Ley de la materia en vigor, por lo que hace a la tercer pregunta, **¿Cuántos despidos han tenido en el presente año?** esta Comisión contestó: Por otra parte, al ser esta Comisión de Filmaciones un Órgano Desconcentrado adscrito a la Secretaría de Cultura, ambos de la Ciudad de México, todo el personal que labora en la Comisión es contratado por dicha Secretaría, por lo que dependemos administrativamente de la misma, y en caso de algún despido, serían precisamente ellos los facultados para hacerlo; sin embargo, le informo que en el presente año en esta Comisión no se ha tenido despido alguno, por lo que hace a la cuarta pregunta **¿Cuántos de ellos presentaron demanda laboral?** Esta Comisión contestó: tampoco se presentaron demandas laborales en contra, por lo que hace a la quinta pregunta **¿Cuántas solicitudes de información tuvieron en el 2018?** esta Comisión contestó: le informo que en el año 2018 se tuvieron 253 solicitudes de Información Pública, por lo que hace la sexta pregunta **¿Cuántas solicitudes de datos personales tuvieron el 2018 y lo que va de 2019?**, esta Comisión contestó: del año 2018 se recibieron siete solicitudes y de lo que va del presente año, tres, teniendo un total de diez solicitudes de Datos Personales, por lo que hace a la séptima pregunta, **¿Cuántas personas pudieron acceder a sus datos personales, haciendo valer su derecho?** Esta Comisión contestó: haciendo valer su derecho, todas las personas que hayan solicitado acceder a sus Datos Personales, les fue permitido; por lo que hace a la octava pregunta **¿A cuántas personas se le negó acceder a sus datos personales y los motivos por lo que le fue negado?**, esta Comisión contestó: a ninguna se le negó el acceso a los mismos, por no existir motivo alguno para ello.

Visto lo anterior, no se desprende que la información pública proporcionada a usted, haya sido incompleta ya que se respondieron todas y cada una de las preguntas expuestas en dicha solicitud, sin embargo, y con el objeto de ponderar el derecho a la información pública y en términos de lo dispuesto por **los artículos 6 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartado D, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1º, 2º fracción II, IV, V y VIII, 4º, 6º, 23, 45, 100, 106 y 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**; en este acto se realiza un alcance a la respuesta de la cual Usted se inconformó mediante el Recurso de Revisión, motivo por el cual se hace de la siguiente manera:

Esta Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México **ES COMPETENTE** para conocer de la presente solicitud de información pública de conformidad con la fracción X del artículo 10 de la Ley de Filmaciones del Distrito Federal, motivo por el cual y toda vez que este sujeto



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DE
FILMACIONES DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4824/2019

obligado solo cuenta con 3 unidades administrativas de las cuales la Dirección General es la unidad Administrativa encargada de administrar y representar legalmente a ésta Comisión, lo anterior, con fundamento en la fracción I del artículo 19 de la misma ley, se le giro el oficio número **SC/CFILMA/DG/JUDAJ/382/2019**, de fecha 09 de noviembre del presente año, al Encargado de Despacho de la Dirección General de la Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México, a efecto de que realizara una búsqueda exhaustiva en los archivos de esa área a su cargo en relación a la solicitud de información pública que se contesta, quien mediante oficio número **SC/C-FILMA/DG/581/2019**, de fecha 11 de diciembre del año en curso, dio respuesta de la siguiente manera:

[Se omite la transcripción del oficio precisado en razón de que el mismo fue debidamente descrito en el inciso b del presente numeral]

Para acreditar lo anterior se adjuntan al presente en copia simple los oficios números **SC/C-FILMA/DG/JUDAJ/382/2019**, de fecha 09 de diciembre del presente año, y **SC/C-FILMA/DG/581/2019**, de fecha 11 de diciembre del año en curso.

En el mismo sentido es importante reiterar que por lo que hace a las preguntas **¿Cuántos despidos han tenido en el presente año? Y ¿Cuántos de ellos presentaron demanda laboral?**, tanto esta Jefatura de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos como la Dirección General realizaron una **BÚSQUEDA EXHAUSTIVA en sus archivos y no encontraron la información solicitada por Usted del periodo comprendido del 01 de enero de 2019 a lo que va del año, por lo cual, al no haber sido generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión dicha información por este Sujeto Obligado, no podemos estar obligados a lo imposible**, ya que no hay que olvidar que quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma, y deben tenerla documentada de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, sin embargo, a **contrario sensu**, al no existir dicha información por no haber sido generada obtenida, adquirida, transformada o en posesión por este Órgano Desconcentrado, nos es imposible darle la misma, de conformidad con lo señalado en los artículos 2, 3, 6 fracción III, 8 y 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismos que la letra señalan:

[Se transcriben artículos precisados]

[...]" (Sic)

- d. Impresión de pantalla de un correo electrónico, de fecha 12 de diciembre, enviado por el sujeto obligado a la cuenta de correo de la particular, por el que se desprende remitió la documentación emitida en relación con el recurso de revisión, materia de esta resolución.

VII. Ampliación. El 16 de enero de 2020, se acordó ampliar el plazo para emitir la resolución por diez días más, lo que fue debidamente notificado a las partes a través de los medios autorizados.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DE
FILMACIONES DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4824/2019

VIII. Cierre de instrucción. El 28 de enero de 2020, al no existir escritos pendientes de acuerdo, ni pruebas que desahogar, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente, notificándose lo anterior a las partes, a través de los medios autorizados.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracción III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de procedencia. Por cuestión de técnica jurídica, previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio oficioso de las causales de improcedencia, toda vez que son necesarias para la válida constitución de un proceso, así como por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente.

Al respecto, el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DE
FILMACIONES DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4824/2019

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

Visto el artículo que antecede y analizadas que fueron las constancias que integran el presente expediente, se advierte lo siguiente:

1. El presente recurso de revisión fue interpuesto en legal tiempo y forma, respetando los términos establecidos en el artículo 236 de la Ley de la materia; ya que la respuesta del sujeto obligado fue notificada a la particular el 11 de noviembre de 2019, y el particular interpuso el presente medio de impugnación el 15 de noviembre de 2019, es decir, al cuarto día hábil en que estaba corriendo el término para interponerlo.
2. Esta autoridad resolutora no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa alguno, que se esté tramitando, por parte de la recurrente, ante los Tribunales del Poder Judicial Federal.
3. Del estudio a los agravios de la recurrente en contraste con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, se desprende que el agravio en el recurso de revisión que se resuelve actualiza la causal prevista en fracción IV del artículo 234 de la Ley de la materia, pues tiene por objeto controvertir la entrega de información incompleta.
4. Mediante el acuerdo de fecha 21 de noviembre de 2019, descrito en los antecedentes de esta resolución, se admitió a trámite el recurso de revisión que ahora nos ocupa, toda vez que fue presentado en tiempo y forma cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos exigidos por el artículo 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Por lo tanto, no se actualiza la hipótesis contenida en la fracción IV del artículo 248 de la ley local vigente en cita.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DE
FILMACIONES DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4824/2019

5. No se impugna la veracidad de la información y
6. Del contraste de la solicitud de acceso a la información del particular, con el recurso de revisión que fue interpuesto en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado, este Instituto no advierte que la recurrente haya ampliado la solicitud de acceso a la información en cuestión.

TERCERA. Causales de sobreseimiento. Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

“**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Conforme al estudio realizado a las constancias que obran en el expediente, se desprende que no se configura alguna de las causales de las fracciones I y III; lo anterior, en virtud de que el recurrente no se ha desistido del recurso o que sobreviniera alguna causal de improcedencia.

Por lo que hace a la causal de la fracción II del artículo citado, el sujeto obligado modificó su respuesta por lo que es necesario determinar si ha quedado sin materia el recurso que nos ocupa.

Tesis de la decisión.

El recurso de revisión debe ser **sobreseído ante la modificación** a la respuesta inicial realizada por la Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México.

Razones de la decisión.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DE
FILMACIONES DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4824/2019

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio del recurrente y la modificación efectuada a su vez efectuada por la Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México.

En primer término, de manera esquemática se contrastan las preguntas de la recurrente con las respuestas dadas por el sujeto obligado en el siguiente cuadro:

Solicitud	Respuesta
1. ¿Recaban datos personales?	El Jefe de la Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos manifestó que, de conformidad con las atribuciones del sujeto obligado, sí recaban datos personales derivado de los trámites de solicitud de avisos y permisos de filmación en áreas de uso común de la Ciudad de México.
2. ¿Qué hacen con esos datos recabados?	Los datos personales son tratados con estricto apego y observancia a la Ley de la materia en vigor.
3. ¿Cuántos despidos han tenido en 2019?	Al respecto, precisó que el personal adscrito al sujeto obligado es contratado por la Secretaría de Cultura; sin embargo, señaló que en el año 2019 no tuvo despido alguno.
4. ¿Cuántos de ellos presentaron demanda laboral?	En virtud de lo señalado en el punto anterior, no se presentaron demandas laborales en contra del sujeto obligado.
5. ¿Cuántas solicitudes de información tuvieron en el 2018?	En el año 2018 tuvieron 253 solicitudes de información pública.
6. ¿Cuántas solicitudes de datos personales tuvieron el 2018 y lo que va de 2019?	Del año 2018 recibieron 07 solicitudes de datos personales y de 2019 a la fecha de respuesta, recibieron 03 solicitudes de datos personales.
7. ¿Cuántas personas pudieron acceder a sus datos personales, haciendo valer su derecho?	Todas las personas que hayan solicitado acceder a sus datos personales, les fue permitido.
8. ¿A cuántas personas se le negó acceder a sus datos personales y los motivos por lo que le fue negado?	A ninguna se le negó el acceso a los mismos, por no existir motivo alguno para ello.

Inconforme con la respuesta, la particular interpuso el presente medio de impugnación manifestando como agravio que la respuesta del sujeto obligado está **incompleta**, sin



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DE
FILMACIONES DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4824/2019

precisar, respecto de los requerimientos de su solicitud qué aspectos a su consideración fueron satisfechos.

Ahora bien, una vez admitido a trámite el presente medio de impugnación, se notificó tal situación a las partes para que expresaran lo que a sus intereses conviniera. De tal forma que, en vía de alegatos, la Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México defendió la legalidad de la respuesta emitida.

No obstante, de manera adicional emitió un alcance el cual fue notificado a la particular al correo electrónico señalado para oír y recibir notificaciones, por conducto del cual la **Dirección General** realizó las siguientes manifestaciones:

- ❖ La Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México sí recaba datos personales.
- ❖ Los datos personales son utilizados para generar un registro de productores o padrón de personas físicas y morales, nacionales y extranjeras, dedicadas o vinculadas a actividades del sector audiovisual, interesados en realizar filmaciones en la Ciudad de México; así como un registro de servicios de casas productoras, post productoras, cooperativas, estudios de filmación, de sonido, y demás servicios creativos y profesionales que en materia de producción audiovisual ofrece la Ciudad de México.

Al respecto, señaló que los datos personales recabados son necesarios para el ejercicio de sus atribuciones y de uso estadístico; podrán ser transmitidos a otras dependencias y que se encuentran en los sistemas de registro del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo anterior, con fundamento en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

- ❖ Que después de una búsqueda exhaustiva en sus expedientes y archivos, del periodo comprendido del 01 de enero de 2019 a la fecha de respuesta, no ha tenido despidos, y, por ende, tampoco la presentación de ninguna demanda laboral.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DE
FILMACIONES DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4824/2019

- ❖ En el año 2018 tuvieron 253 solicitudes de información pública.
- ❖ En el año 2018 recibieron 07 solicitudes de datos personales, y del 2019 a la fecha de respuesta tenían 03, siendo un total de 10 solicitudes de datos personales.
- ❖ Que 10 personas tuvieron acceso a sus datos personales.
- ❖ Que a ninguna persona se le negó el acceso a los mismos, por no existir motivo alguno para ello.

Todo lo expuesto anteriormente, se desprende de las constancias obtenidas a través sistema electrónico de solicitudes, así como, de todos los documentos que obran en el expediente que nos ocupa, los cuales dan cuenta del recurso de revisión interpuesto por el particular, su inconformidad y las gestiones que realizó el sujeto obligado para dar atención a la solicitud de información y al medio de impugnación que se resuelve, las cuales fueron ofrecidas por el sujeto obligado a modo de pruebas, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

Se concede valor probatorio a las documentales referidas, en términos de lo previsto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, esto en términos del artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, dichas pruebas ofrecidas, serán valoradas en términos de lo dispuesto por el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

“Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).

El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DE
FILMACIONES DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4824/2019

manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.”

En este contexto, en cuanto a las pruebas denominadas instrumental de actuaciones y presuncional en su doble aspecto, legal y humana, ofrecidas por la Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México, se cita, por analogía, la Tesis I.4o.C.70 C, de Tribunales Colegiados de Circuito, visible en la página 1406 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XX, diciembre 2004, Novena Época, de rubro y texto siguientes:

“PRESUNCIONAL E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. SU OFRECIMIENTO NO SE RIGE POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. La prueba instrumental de actuaciones se constituye con las constancias que obran en el sumario; mientras que la de presunciones es la consecuencia lógica y natural de hechos conocidos, probados al momento de hacer la deducción respectiva, de lo que se advierte que tales pruebas se basan en el desahogo de otras, por consiguiente, no es factible que desde la demanda, la contestación o en la dilación probatoria, quien ofrece los medios de convicción señalados establezca con claridad el hecho o hechos que con ellos va a probar y las razones por las que estima que demostrará sus afirmaciones, pues ello sería tanto como obligarlo a que apoye tales probanzas en suposiciones. Así, tratándose del actor, éste tendría prácticamente que adivinar cuáles pruebas va a ofrecer su contrario, para con base en ellas precisar la instrumental y tendría que hacer lo mismo en cuanto al resultado de su desahogo, para con ello, sobre bases aún no dadas, señalar las presunciones legales y humanas que se actualicen. De ahí que resulte correcto afirmar que tales probanzas no tienen entidad propia, y debido a tan especial naturaleza, su ofrecimiento no tiene que hacerse con las exigencias del artículo 291 del código adjetivo, incluso, aun cuando no se ofrecieran como pruebas, no podría impedirse al Juez que tome en cuenta las actuaciones existentes y que aplique el análisis inductivo y deductivo que resulte de las pruebas, para resolver la litis planteada, pues en ello radica la esencia de la actividad jurisdiccional.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DE
FILMACIONES DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4824/2019

En ese sentido, resulta oportuno precisar que la prueba presuncional en su doble aspecto legal y humana; se trata de la consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos y probados al momento de realizar la deducción respectiva.

Finalmente, respecto a la prueba instrumental de actuaciones, se precisa que ésta se constituye con las constancias que obran en el expediente en que se actúa, por lo que las exhibidas oportuna y formalmente serán tomadas en consideración al momento de analizar la controversia que se resuelve.

Sentado lo previo, se procede a dilucidar si con la modificación de la respuesta del sujeto obligado satisface la pretensión del recurrente, cumpliendo con los requisitos para que se actualice la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En tal consideración, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, el cual se encuentra establecido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208, 211 y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DE
FILMACIONES DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4824/2019

aqueellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 231. La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública.”

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- ❖ Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados **deberán documentar todo acto** que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- ❖ Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**
- ❖ Los sujetos obligados deben **otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar** de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- ❖ La **Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes** que cuenten con la información o deban tenerla **de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones** para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- ❖ La **Unidad de Transparencia es el vínculo entre el sujeto obligado y los solicitantes**, por lo que **deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado** a fin de facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DE
FILMACIONES DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4824/2019

En el caso concreto, se advierte que el sujeto obligado turnó la solicitud de información de mérito que se resuelve, a la **Dirección General** del sujeto obligado.

Al respecto, de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Filmaciones del Distrito Federal¹, la **Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México** es un órgano desconcentrado de la Administración Pública de la Ciudad de México adscrito a la Secretaría de Cultura que tiene como fin contribuir al desarrollo de la industria audiovisual en sus diversas manifestaciones; agilizar los procedimientos administrativos involucrados en la planeación, filmación y producción de obras audiovisuales, así como mejorar y potenciar el uso y aprovechamiento de la industria fílmica.

Para el despacho de los asuntos que competen a la **Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México**, cuenta con los siguientes órganos de gobierno y administración: I. El Consejo Directivo; y II. La Dirección General.

En ese mismo tenor, se advierte que en términos de lo establecido en el Manual Administrativo de la Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México², la **Dirección General**, tiene entre sus principales atribuciones, las siguientes:

- ❖ **Administrar** y representar legalmente a la Comisión.
- ❖ Registrar y cancelar los Avisos, así como otorgar y revocar los Permisos y prórrogas previstos en materia de filmaciones, atendiendo en todo momento los principios de legalidad, eficacia, honradez, transparencia, profesionalismo e imparcialidad.
- ❖ Recibir las solicitudes de inscripción en el Registro de Productores de la Ciudad de México, emitir la credencial de registro respectiva y autorizar las renovaciones correspondientes.
- ❖ Instalar, operar y mantener actualizados los Registros de Productores, de Locaciones y de Servicios.
- ❖ Establecer sistemas eficientes para la **administración del personal, de los recursos financieros, bienes y servicios** que aseguren la prestación de los servicios ofrecidos por la Comisión.

¹ Disponible para su consulta en: <http://www.aldf.gob.mx/archivo-1fc2ffa9e45fd2d3d5d01eafdfdad5b0.pdf>

² Disponible para su consulta en:

<https://cfilma.cultura.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Manual%20Administrativo/ManualAdminCfilma.pdf>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DE
FILMACIONES DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4824/2019

- ❖ Organizar y, en su caso, participar en eventos nacionales internacionales, tales como ferias, exposiciones y demás foros especializados, a efecto de promover la infraestructura fílmica de la Ciudad de México y atraer inversiones orientadas desarrollar el sector audiovisual.
- ❖ Impartir, de forma coordinada con la Secretaría de Seguridad Pública, cursos de capacitación a los cuerpos de policía y autoridades delegacionales que presten sus servicios al sector audiovisual.

A su vez, la Dirección General adscribe a la **Jefatura de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos**, que tiene entre sus funciones principales, brindar apoyo jurídico para responder los requerimientos efectuados por las diversas personas físicas, morales, escuelas y de autoridades del Gobierno de la Ciudad de México, en ese sentido, su titular funge como encargado de la Unidad de Transparencia.

De esta suerte, con base en el marco normativo citado con antelación, se advierte que el sujeto obligado cumplió con el procedimiento de búsqueda de la información prevista en la Ley de la materia, pues turnó la solicitud de mérito a la unidad administrativa competente para contar con la información peticionada.

Así las cosas, este Instituto observa que el motivo de la inconformidad de la recurrente es porque a su consideración **no se informó sobre la totalidad de los rubros solicitados**, no obstante respecto a los **numerales 1, 5, 6 y 8**, a través de la respuesta complementaria el sujeto obligado reiteró el sentido de su respuesta, ya que se advierte que, desde el pronunciamiento inicial dichos puntos habían sido atendidos como se demuestra a continuación:

- ✓ En atención al **numeral 1**, informó que sí recaba datos personales derivado de los trámites de solicitud de avisos y permisos de filmación en áreas de uso común de la Ciudad de México y en el ámbito de sus atribuciones, las cuales le fueron precisadas al particular.
- ✓ Respecto del **numeral 5**, que recibió 253 solicitudes de información pública en 2018.
- ✓ En respuesta al **numeral 6**, informó que recibió 07 solicitudes de datos personales en 2018, y a la fecha de respuesta respecto de 2019 lleva 03.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DE
FILMACIONES DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4824/2019

- ✓ Referente al **numeral 8**, que a ninguna persona le fue negado el acceso a datos personales, por no existir motivo alguno para ello.

En virtud de lo anterior, es posible colegir que respecto de los puntos restantes el sujeto obligado amplió los términos de su respuesta a través del alcance remitido, de tal forma que se pueden tener por colmados por las razones que siguen:

- ✓ En atención al **numeral 2**, de manera inicial, el sujeto obligado únicamente se limitó a señalar que los datos personales recabados son tratados con apego a la Ley de la materia en vigor, sin ahondar más en ello.

Sin embargo, a través de su alcance se pronunció respecto del tratamiento que se da a los datos personales que recaban. En ese sentido, ahondó que estos son utilizados para generar los registros o padrones necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, y a su vez, de uso estadístico; de igual forma, le comunicó al particular que éstos, pueden ser transmitidos a otras dependencias y que se encuentran registrados en los sistemas de datos personales de este Instituto, todo lo anterior, con fundamento en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

- ✓ Respecto a los **numerales 3 y 4**, no pasa desapercibido que inicialmente el sujeto obligado refirió que el personal es contratado por la Secretaría de Cultura, y en su caso corresponde a dicha instancia llevar a cabo los despidos, sin embargo, informó que en el 2019 no tuvo despido alguno y, por ende, no se presentaron demandas laborales en contra del sujeto obligado.

No obstante, a través del alcance emitido, la propia Dirección General del sujeto obligado, como área que tiene las atribuciones relativas a la administración del personal, recursos financieros, bienes y servicios para asegurar la prestación de los servicios del sujeto obligado, después de una **búsqueda exhaustiva en sus expedientes y archivos**, del periodo comprendido del 01 de enero de 2019 a la fecha de respuesta, no ha tenido despidos, y, por ende, tampoco la presentación de ninguna demanda laboral, lo cual a consideración de este Instituto dota de certeza al particular sobre las gestiones realizadas.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DE
FILMACIONES DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4824/2019

- ✓ Ahora bien, respecto del **numeral 7**, se desprende que de manera inicial el sujeto obligado refirió que “*todas las personas que hayan solicitado acceder a sus datos personales les fue permitido*”, es decir, no precisó la información estadística o cuantitativa que atiende la solicitud tomando en cuenta lo manifestado en la respuesta a la pregunta previa (a través de la cual el particular requirió conocer el número de solicitudes de datos personales recibidas), y a su vez, considerando el mismo periodo de búsqueda referido.

Sin embargo, se advierte que, en vía del alcance proporcionado, el sujeto obligado informó al particular que las 10 solicitudes de datos personales correspondieron al ejercicio de acceso a datos personales, por lo que se estima hizo la precisión pertinente.

Por lo anterior, se llega al grado de convicción que, durante la sustanciación del presente medio de impugnación, en atención los **principios de congruencia y exhaustividad**³, el sujeto obligado modificó la respuesta recurrida, en tanto que proporcionó al particular la información que **da atención a cada uno de los requerimientos**, por lo que, se considera que se ha colmado así su pretensión, y se estima que las circunstancias que originaron la interposición del recurso de revisión ya han desaparecido.

Con base en lo antes expuesto, en el presente caso se actualizan los elementos para el sobreseimiento; el primero se refiere a la actividad del sujeto obligado consistente en la modificación o revocación de su acto o resolución original; en segundo término, que la impugnación quede sin efecto o sin materia.

En tales consideraciones, la existencia y subsistencia de una controversia entre las partes, es decir, un conflicto u oposición de intereses entre ellas, constituye la materia del proceso; por ello, cuando tal circunstancia desaparece, esto es, la controversia en virtud de una modificación o revocación del sujeto obligado, el asunto queda sin materia

³ De conformidad con el **criterio 02/17** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales se delimita que en derecho de acceso a la información la **congruencia** implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la **exhaustividad** significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DE
FILMACIONES DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4824/2019

CUARTA. Decisión. En virtud de lo expuesto, por lo que este Instituto considera que lo conducente es **SOBRESEER** el recurso de revisión interpuesto en contra de la Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México, por haber quedado sin materia, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTA. Responsabilidad. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el recurso de revisión que nos ocupa, por haber quedado sin materia, en los términos de las consideraciones de la presente resolución.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DE
FILMACIONES DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4824/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, siendo ponente la última de los mencionados, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 29 de enero de 2020, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO